



EXPTE. D- 2722 113-14



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Declaración solicitando al SPB firma de convenio con la SEDRONAR.*

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) firme un convenio de cooperación y colaboración —de acuerdo a lo previsto en los artículos 8° y 22° de la Ley N° 12256- con la Secretaría de Programación para la prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico de la Nación (SEDRONAR) a los efectos de la atención de las personas privadas de su libertad con síntomas de adicciones.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

*"Seis años de prisión para un ex penitenciario que vendía droga en la cárcel"* (<http://www.telam.com.ar/notas/201310/34909-seis-anos-de-prision-para-un-ex-penitenciario-que-vendia-droga-en-la-carcel.html>). Lamentablemente, noticias como estas nos han sorprendido en los últimos meses en las páginas de los diarios.

La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) es el organismo responsable de coordinar las políticas nacionales de lucha contra las drogas y las adicciones. La SEDRONAR apoya su gestión sobre dos conceptos claves: la reducción de la demanda de drogas y la reducción de la oferta de drogas.

En materia de Prevención, diseña, ejecuta y supervisa programas y planes de carácter nacional, referentes a la prevención y la capacitación de agentes de la comunidad, en la temática del uso indebido de drogas y alcohol y sus consecuencias, en todo el ámbito del país, con el consenso y la cooperación y de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

En materia de Asistencia, procura facilitar la ayuda y rehabilitación de personas que abusan o dependen de drogas, y que, carentes de recursos adecuados, no podrían acceder al tratamiento o recuperación que merecen. Para ello dispone de un Centro de Consulta y Orientación, que no sólo asesora a quien lo solicite, sino que también otorga becas para tratamiento en instituciones registradas y supervisadas por la Secretaría, especializadas en adicciones.

En materia de Lucha contra el Narcotráfico, coordina en el ámbito nacional la información y las estrategias tendientes a detectar y desbaratar el comercio y distribución de drogas ilegales.

La SEDRONAR elabora un Plan Nacional de Drogas que se desarrolla a partir del marco institucional fijado por el artículo 2 del Decreto Presidencial 623/96, que encomienda a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Lucha contra el Narcotráfico la elaboración y aprobación del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas.

El Plan Nacional Argentino se enmarca en los lineamientos generales de la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD. Este Plan Nacional de lucha contra la droga, el primero en la Argentina, fija las acciones que se deben desarrollar para reducir la demanda y la oferta de drogas.

Como se evidencia, la citada secretaría es el ámbito ideal ya que concentra no solamente la elaboración e implementación de los principales planes, sino los recursos materiales y humanos indispensables y necesarios para garantizar una implementación política con el mayor grado de idoneidad y eficacia posibles.

Si bien reconocemos que se han realizado algunos esfuerzos desde el servicio penitenciario como por ejemplo al crear la Dirección de Conductas Adictivas y Uso Indevido de Drogas fundamentada su existencia en los requerimientos de la Ley Nacional de Estupefacientes N° 23737 y en el aumento de los delitos relacionados con las drogas.

O también podemos considerar como un avance lo establecido por resolución N° 298 del 16 de octubre de 2003 por la que la Jefatura del SPB destina la U-18 con asiento en la localidad de Gorina, Partido de La Plata, para el alojamiento exclusivo de aquellos detenidos con trastornos de consumo de sustancias psicoactivas y patológicas asociadas, otorgándole rango de efector de salud con modalidad de CT (Comunidad Terapéutica).

Una dificultad que presenta la institución, y que repercute notablemente en el tratamiento de los adictos, tiene que ver con la cantidad de población que poseen las unidades penitenciarias muchas de ellas con sobrepobladas por lo que el número de internos que se alberga no permite un tratamiento adecuado de las adicciones y con un seguimiento más personalizado.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Cabe destacar que en este tipo de casos de personas procesadas o condenadas y que padecen de adicciones, no se debe olvidar su carácter terapéutico, para lo cual se necesita de la atención médica y psicológica para el seguimiento y control de la rehabilitación de las adicciones.

En este sentido, el área específica de atención de las adicciones en la provincia adolece de presupuesto e infraestructura necesarias para la atención de los adictos en la comunidad en general, por lo que menos aún podemos pedirle que se ocupe de trabajar en forma multidisciplinaria y en coordinación con el personal penitenciario en la atención de la problemática de las adicciones de los alojados en las cárceles.

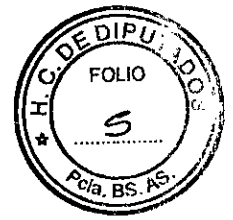
La Ley N° 12.256 de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires es el marco jurídico en el que nos debemos basar para hacer alguna propuesta de mejoramiento de la situación actual. En efecto, en su artículo 2° establece que: *"A fin de asegurar el principio de igualdad de trato, la única Ley aplicable en el territorio bonaerense será la presente, cualquiera sea la autoridad judicial, provincial, nacional o extranjera, a cuyo cargo ellos se encuentren."* Y en su artículo 3° que: *"La ejecución de esta ley estará a cargo del Juez de Ejecución o Juez competente, Servicio Penitenciario Bonaerense y del Patronato de Liberados Bonaerense, dentro de sus respectivas competencias."*

En cuanto a la asistencia de las personas privadas de su libertad, la citada norma en su artículo 8° indica que: *"La instrumentación de los programas de asistencia y/o tratamiento, tenderá a reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, tendiéndose a preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin podrá recurrirse, en lo posible, a la cooperación de instituciones de la comunidad y organismos estatales y privados nacionales o extranjeros"*.

Es en este punto en el que se asienta jurídicamente la solicitud de recurrir a la cooperación de un organismo estatal nacional como la SEDRONAR a los efectos de que se haga cargo de la atención y tratamiento de los procesados y condenados con adicciones, y por los fundamentos expuestos con anterioridad.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Sobre todo si consideramos también que el artículo 22° de esa ley establece que:  
***“En todos los regímenes funcionarán centros de asistencia y tratamiento de conductas adictivas que se regirán por las modalidades reguladas para tal efecto.”***

El funcionamiento de centros de asistencia y tratamiento de adictos en las cárceles de nuestra provincia es fundamental si queremos que las cárceles cumplan la función establecida en la Constitución, y por la experiencia recogida, esta tarea debe ser realizada en forma multidisciplinaria y por personal especializado. Los guardias del SPB no están capacitados para trabajar en este aspecto.

Estos centros deben estar ajustados a las exigencias de la Ley N° 23.737 –de estupefacientes- en su artículo 19, que prevé la prescripción de las medidas curativas para los internos e internas alcanzados por la drogadicción.

***“Art. 19: La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública.***

***El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.***

***El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso. Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal.***



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



***El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18."***

Un factor importante por la incidencia que puede provocar en la efectividad del tratamiento que se debe desarrollar en las unidades penitenciarias es la presencia de la droga en la cárcel. En el actual contexto, esto pareciera ser un problema difícil de resolver. Sin embargo, poner en funcionamiento un centro de tratamiento y rehabilitación dentro de una unidad carcelaria, debe tener como meta fundamental en primer lugar la rehabilitación del preso adicto cuya alta deberá ser dada por la SEDRONAR, pero también evitar que la droga circule en ella. Precisamente lo fundamental es lograr que se deje de consumir, en un contexto agravado por la condición de privación de la libertad.

En tal sentido, si el interno es llevado un centro de recuperación con el fin de lograr su rehabilitación es necesario que éste pueda ser tratado por el organismo específico y así tener la mayor cantidad de garantías para que dicho proceso logre los resultados previstos y las metas del programa de rehabilitación.

Estamos muy lejos de pensar en la recuperación de un interno, cuando la droga está al alcance de su mano. Y por esto es necesario una adecuada articulación entre las áreas de Salud y Seguridad, donde exista un control mutuo y donde las funciones de cada área estén perfectamente delimitadas, en las que los agentes penitenciarios solo se ocupen de la seguridad de los profesionales que trabajen en el lugar y del cuidado de las personas que se encuentren privadas de su libertad mientras dure su permanencia en las unidades carcelarias.

"El perfil de los consumidores responde a un inicio alrededor de los 10 años", revela el informe. Un oficial penitenciario sin título profesional vinculado a la salud desempeña la jefatura. La cantidad de operadores no responde a los estándares ni tampoco la capacitación llevada a cabo: un curso de aproximadamente una semana habilitaría a un agente para convertirse en operador terapéutico", manifestó el Procurador Penitenciario nacional.



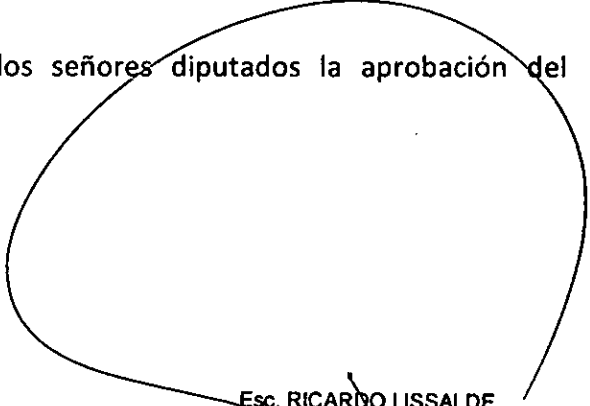
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



En nuestra provincia es similar. Por eso sostenemos que de esta problemática debe participar un equipo multidisciplinario integrado por profesionales especialmente preparados y formados.

La presencia de profesionales capacitados del SEDRONAR también garantiza una continuidad —en el caso de ser necesario— del tratamiento del preso adicto una vez que éste recupere la libertad.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.



Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.